



BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DEL 2026 DEL O.A.M- VALÈNCIA SOSTENIBLE.

A.- DISPOSICIONES GENERALES

BASE 1ª.-

La gestión del Presupuesto del O.A.M València Sostenible se realizará de conformidad con las presentes Bases de ejecución y de acuerdo con lo que dispone el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local de 2 de abril, el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por R.D. Legisl 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), La Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como lo que disponen otras leyes o normas específicas de obligado cumplimiento.

En todo lo no regulado por las presentes Bases, serán de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de València. De la misma forma se acudirá supletoriamente a la vigente Ley 47/2003 General Presupuestaria.

Todas las personas que integran el O.A.M cualquiera que sea su categoría, tienen la obligación de conocerlas y cumplirlas en la parte que a cada uno corresponda.

Estas bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y su posible prórroga legal.

BASE 2ª.-

El presupuesto del O.A.M València Sostenible se fija en 2.571.192,79.-€ y constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer el Organismo, y los derechos que prevé liquidar durante el ejercicio 2026. Los ingresos del Presupuesto se cifran en idéntica cantidad.

B. MODIFICACIONES DE CREDITOS Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

BASE 3ª.-

Los créditos del estado de gastos constituyen el límite máximo de los consumos que se pueden aplicar para el fin a que están destinados. La mera existencia de crédito no presupone autorización para realizar gasto alguno, sin la necesaria aprobación por el órgano del Organismo Autónomo a quien corresponda su ordenación.

No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe del crédito autorizado en el estado de gastos. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El cumplimiento de dicha limitación deberá verificarse al nivel en que se establezca la vinculación jurídica de los créditos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICEINTERVENCIO - VICEINTERVENCIO	LUIS GOMEZ-FERRER BAYO	19/09/2025	ACCVCA-120	45393106794929866925 406514012313715023



BASE 4^a.

Se consideran abiertos todos los conceptos y subconceptos que se contemplan en la Orden EHA/3565/2008.

A tal efecto, cuando no figuren en el Estado de Ingresos o Gastos del presupuesto en vigor se faculta al OAM para la creación de conceptos económicos de ingresos o de gastos que se consideren necesarios con importe de 0,00.-€, mediante Moción/Decreto de Presidencia Delegada.

En el Estado de Gastos la creación de conceptos con importe 0,00.-€, sólo se realizará en el ámbito de una bolsa de vinculación jurídica.

BASE 5^a.-

De acuerdo con lo regulado en el artículo 28 del R.D. 500/1990 de 20 de abril se establece como nivel de vinculación jurídica de los créditos el siguiente:

- Respecto a la clasificación por programas, el área de gasto.
- Respecto a la clasificación económica, el capítulo.

BASE 6^a.-

Se consideran créditos ampliables aquellos que pueden aumentar a lo largo de la ejecución del presupuesto, en razón de ingresos ciertos percibidos por encima de las aplicaciones correlativas previstas en el Estado de Ingresos y en cuantía igual a dicho exceso.

A tal efecto se consideran créditos ampliables los relacionados en el Anexo I a las presentes bases.

Toda modificación de crédito originado por ampliación del inicial exigirá informe favorable de la Intervención relativo a:

- La percepción de los recursos que confiere el carácter ampliable al gasto.
- La correspondencia entre ingresos percibidos y aplicaciones de gastos cuyo crédito se pretende ampliar.

BASE 7^a.-

En el caso de ingresos de naturaleza no tributaria generados por transferencias no previstas, o por transferencias otorgadas en cuantía superior a la establecida en el Estado de Ingresos o por las operaciones previstas en el art. 181 del TRLRHL y art. 43 del R.D. 500/1990, la generación de crédito en el Estado de Gastos deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Existencia de documento acreditativo en el que se reconozca al Organismo Autónomo el derecho a la recepción del ingreso, o la existencia de compromiso firme de aportación. Este requisito podrá ser obviado en el caso de la efectiva recaudación de la transferencia.
- Informe favorable de la Intervención en el que se, especifique el concepto presupuestario

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICEINTERVENCIO - VICEINTERVENCIO	LUIS GOMEZ-FERRER BAYO	19/09/2025	ACCVCA-120	45393106794929866925 406514012313715023



para recoger esos mayores ingresos y la aplicación o aplicaciones del Estado de Gastos correspondiente afectada por la mayor disponibilidad, previa justificación mediante documento del ingreso.

- Propuesta de Resolución para su aprobación definitiva por la Presidencia Delegada y/o ejecutiva del Organismo. Autónomo donde se incluyan los siguientes extremos:

- 1.-Aceptación de los mayores ingresos concedidos.
- 2.-Modificación de créditos para incorporar al Presupuesto los correspondientes subconceptos de ingreso y aplicaciones de gastos.

BASE 8ª.-

De acuerdo con el art. 179 del TRLRHL y el artículo 40 del R.D. 500/1990, y dado que todas las aplicaciones pertenecen a un mismo grupo de programa, las modificaciones de crédito por transferencia entre aplicaciones, aún perteneciendo a diferente vinculación jurídica, serán previamente informadas por la Intervención Delegada, y se aprobarán mediante Resolución de la Presidencia Delegada y/o ejecutiva del Organismo Autónomo.

Se incorporará a la propuesta, documento de retención de aquellas aplicaciones que sean objeto de minoración.

Cuando los créditos a minorar correspondan a Capítulo I, se aportará informe del área de Recursos Humanos o similar donde se acredite que las bajas propuestas no producen detrimento del servicio o afecte a derechos retributivos. En caso de tratarse de bajas de crédito en aplicaciones por economías de puestos, éstas se calcularán a mes o trimestre vencido.

BASE 9ª.-

Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los Estados de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, los Remanentes de crédito a que hace referencia el art. 182.1 TRLRHL y artículo 47 del RD 500/1990.

Su incorporación al Presupuesto estará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello y deberá cumplir los siguientes requisitos:

-Informe favorable de la Intervención Delegada sobre la existencia de los recursos financieros suficientes de los señalados en el Art.48 del R.D.500/90 y la procedencia de dicha incorporación.

-Propuesta de Resolución para su aprobación definitiva por la Presidencia Delegada y/o ejecutiva del Organismo Autónomo donde se establezca la oportuna modificación presupuestaria tal y como establece el Artículo 99.2 del R.D. 500/90.

BASE 10ª.-

La Presidencia del Organismo es el órgano competente para aprobar las modificaciones de crédito por generación de crédito, transferencias de crédito, por incorporación de remanentes y ampliación de créditos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICEINTERVENCIO - VICEINTERVENCIO	LUIS GOMEZ-FERRER BAYO	19/09/2025	ACCVCA-120	45393106794929866925 406514012313715023



De todas las Resoluciones de la Presidencia que lleven aparejada una modificación de créditos de las reguladas en las Bases anteriores, deberá darse cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre. Asimismo deberá ser comunicada a la Intervención General del Ayuntamiento.

La concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos sólo podrán ser acordada mediante el correspondiente expediente tramitado en la forma y condición que determina el artículo 177 del TRLRHL y arts. 37 y 38 RD 500/1990. Con carácter previo a su remisión a aprobación del Pleno de la Corporación Municipal, será precisa su aprobación por acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo.

C.- GESTION PRESUPUESTARIA

BASE 11ª.-

El procedimiento de gestión presupuestaria comprenderá las siguientes fases:

- Autorización del gasto (A).
- Disposición o compromiso del gasto (D).
- Liquidación o reconocimiento de la obligación (O).
- Ordenación del pago (P).

Podrán acumularse en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución de las enumeradas en los casos previstos en las presentes Bases y, supletoriamente, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València, siempre que el órgano aprobador sea competente para todas y cada una de las fases.

BASE 12ª.-

En materia de gestión de gastos se estará, sin perjuicio de la asignación de competencias realizadas en los estatutos del Organismo Autónomo y de aquellas que corresponden al Ayuntamiento, según establece el Título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a la siguiente distribución de competencias entre otras:

a) Corresponderá a la Presidencia y, en su caso, Presidencia-Delegada y/o Ejecutiva del Organismo Autónomo, dentro de los créditos autorizados en el Presupuesto:

-Aprobación y Disposición de gastos correspondientes a Personal en servicio activo, en aplicación de las asignaciones del Capítulo I “Gastos de Personal” del Estado de Gastos del Presupuesto así como indemnizaciones por razón de servicio en los términos del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo.

-Aprobación y Disposición de gastos correspondientes a Derechos Pasivos en la cuantía que corresponda al Organismo Autónomo.

-Aprobación de los gastos correspondientes a la Seguridad Social y otras prestaciones de previsión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICEINTERVENCIO - VICEINTERVENCIO	LUIS GOMEZ-FERRER BAYO	19/09/2025	ACCVCA-120	45393106794929866925 406514012313715023



-Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

En lo referente a gestión del personal se estará a lo dispuesto al apartado Quinto del Texto Consolidado del Plan-Programa de Armonización y Homologación de Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de València por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19/05/2023.

Asimismo, las Bases que hayan de regir las pruebas selectivas convocadas en ejecución de la Oferta de Empleo Público y la contratación de nuevo personal en puestos estructurales o que tengan cierta vocación de permanencia, con independencia de la naturaleza jurídica de la relación, deberán recabar la conformidad del Delegado en materia de Personal del Ayuntamiento de València con carácter previo a la fiscalización de la Intervención Delegada.

-La Aprobación y Disposición de gastos en materia de contratación de personal, previa aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo por órgano competente.

-Autorización de gastos protocolarios y de representación destinados a la atención de las actividades institucionales que resulten necesarias y redunden en beneficio del Organismo.

-Reconocimiento de obligaciones, ordenar pagos de todo tipo de gastos y rendir cuentas, de conformidad con lo establecido en el TRLRHL y normativa de desarrollo.

-Aprobación y Disposición de las contrataciones, tanto de derecho público como privado.

En lo referente a la transparencia en la contratación, se estará a lo dispuesto al apartado Sexto del Texto Consolidado del Plan-Programa de Armonización y Homologación de Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de València por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19/05/2023 y al contenido de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

-Aprobación y Disposición de cualquier tipo de gastos de reconocida urgencia, sin perjuicio de su puesta en conocimiento en la primera reunión que se celebre del órgano colegiado competente del Organismo Autónomo.

b) Corresponderá al Consejo Rector, dentro de los créditos autorizados en el Presupuesto:

-La aprobación de los criterios relativos al reconocimiento, determinación y asignación del complemento de productividad especial al personal del Organismo, así como la fijación de la cantidad máxima destinada a este complemento en la aprobación anual del Presupuesto.

-La aprobación del presupuesto anual para cada ejercicio económico, elevándolo con la antelación necesaria al Ayuntamiento de València a los efectos de su integración en el Presupuesto General, así como proponer al Pleno Municipal los expedientes de modificación de crédito que procedan.

-La aprobación de las Cuentas Anuales para su elevación al Ayuntamiento a los efectos de formación de la Cuenta General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICEINTERVENCIO - VICEINTERVENCIO	LUIS GOMEZ-FERRER BAYO	19/09/2025	ACCVCA-120	45393106794929866925 406514012313715023



-La aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/90 de 20 de abril, por analogía con el Pleno Municipal.

BASE 13ª.-

La autorización del gasto, así como las operaciones conjuntas en cualquiera de las fases posteriores de disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, requerirán la formación previa del correspondiente expediente que justifique la necesidad de los mismos.

Quedan exentos del anterior requisito pudiendose tramitar el documento en fase ADO los gastos relativos a:

- a) Los derivados de las medidas que disponga la Presidencia del OAM en caso de extraordinaria y urgente necesidad
- b) Normales y periódicos de personal.
- c) Tributos, precios públicos, Cánones, Seguros Sociales y demás prestaciones de previsión.
- d) Primas de seguros que puntualmente se contraten con motivo de eventos no previstos, cargas, costas, intereses más amortizaciones de empréstitos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- e) Gastos de representación del OAM autorizados por la Presidencia y gastos por reparaciones, mantenimiento y conservación. En ambos supuestos, se tratará de gastos de menor cuantía (3.000,00.-€), que no sean objeto de contrato ni de tramitación centralizada y no supongan fraccionamiento del gasto.
- f) Gastos de material y suministros varios no susceptibles de inventariar, en idénticos supuestos al apartado e) anterior.
- g) Gastos comunes de vivienda y otros de carácter periódico y demás de tracto sucesivo derivados de contratos en vigor.
- h) Minutas de procuradores derivadas de procedimientos judiciales, así como gastos registrales y otros originados por la gestión jurídica.

En cualquier caso, todos los gastos, incluso los que se acaban de señalar, contendrán una propuesta de gastos suscrita por el órgano gestor y la Gerencia y/o Dirección del Organismo Autónomo, la aplicación presupuestaria correspondiente y un soporte documental que incorpore las fases de gestión a efectos de su contabilidad.

Deberán acompañar a las propuestas en fase ADO, diligencia de área contable/económica del OAM indicando la existencia de crédito suficiente y adecuado a nivel de aplicación presupuestaria o de bolsa de vinculación jurídica para atender el gasto propuesto.

BASE 14ª.-

En general, cuando en el inicio del expediente del gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de Autorización y Disposición tramitándose el documento contable en fase AD, siempre que la competencia de su aprobación corresponda al mismo órgano del Organismo Autónomo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICEINTERVENCIO - VICEINTERVENCIO	LUIS GOMEZ-FERRER BAYO	19/09/2025	ACCVCA-120	45393106794929866925 406514012313715023



BASE 15ª

Los gastos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento en fase ADO precisando la formación de expediente previo.

Deberá acompañar a las propuestas en fase ADO, diligencia de área contable/económica del OAM indicando la existencia de crédito suficiente y adecuado a nivel de aplicación presupuestaria o de bolsa de vinculación jurídica para atender el gasto propuesto.

Pertenecen a este grupo los siguientes gastos:

- Mandamientos de pago a justificar.
- Dietas.
- Gastos de locomoción.
- Imprevistos.
- Intereses de demora.
- Otros gastos financieros.
- Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Gastos derivados de sentencias judiciales y por indemnizaciones de diversa índole.
- Subvenciones corrientes y de capital en las que se acuerde, junto a su concesión, su abono, ya sea por corresponder a abono anticipado o por haber presentado la justificación con carácter previo a su concesión.
- Reconocimientos extrajudiciales de crédito y reconocimientos de obligación derivados de omisión de fiscalización.
- Cuotas ordinarias y extraordinarias a Consorcios o entidades públicas o privadas en las que participe el Organismo Autónomo.

BASE 16ª.-

Se consideran gastos de atención protocolaria y representativa -entre otros-, aquellos originados por ceremonias o celebraciones de carácter institucional del Organismo, visitas oficiales entre autoridades pertenecientes a otras Administraciones Públicas y los gastos que llevan aparejados, como los servicios o gastos de la organización de actos o recepciones, comidas, ramos y adornos de flores, libros conmemorativos o de regalo, fotografías, viajes y hoteles de personas ajenas a OAM.

En ningún caso podrán emplearse estos créditos para atender retribuciones en metálico o en especie a favor del personal propio o ajeno.

La propuesta de aprobación de dichos gastos llevará incorporada los justificantes de los gastos acompañados de un informe del responsable del gasto en el que se acrediten con claridad suficiente los siguientes extremos:

- Motivos concretos que justifican la realización del gasto.
- Identificación de la persona o personas destinatarias de la atención: nombre y cargo o función de la misma que justifican la realización de la atención protocolaria o representativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICEINTERVENCIO - VICEINTERVENCIO	LUIS GOMEZ-FERRER BAYO	19/09/2025	ACCVCA-120	45393106794929866925 406514012313715023



BASE 17ª.-

El reconocimiento de la obligación será competencia de la Presidencia Ejecutiva del Organismo Autónomo, a propuesta de la Dirección y/o Gerencia del O.A.M, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 11.b con respecto a los reconocimientos extrajudiciales de crédito.

Previo al acto de reconocimiento habrá de acreditarse, mediante la conformidad del responsable de la unidad, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, de acuerdo con lo que se establece para cada tipo de gasto en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaria.

La conformación de la factura, supondrá la aceptación de la obra, servicio o suministro de acuerdo con las condiciones contractuales y la exactitud de la documentación acreditativa. Respecto de las facturas por gastos de inversión imputables a Capítulo VI, se propondrán a su fiscalización y aprobación separada de aquellas de gasto corriente.

En ningún caso podrá aprobarse gasto de inversión en fase ADO o anticipo de caja fija

BASE 18ª.-

En relación con los gastos de inversiones, la Intervención Delegada asistirá a la recepción material de todos aquellos contratos que se exige de conformidad con la Disposición Adicional tercera, apartado 3º de la LCSP, en el ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones recogida en el artículo 214.2.d) del TRLRHL en relación con el art. 20 del Real Decreto 424/2017, al objeto de verificar la adecuación de las obras, servicios y adquisiciones realizados con las condiciones generales y particulares establecidas en los respectivos contratos y documentos que sirvieron de base para la contratación (pliegos, proyectos, proposición económica, etc.).

Se entenderá por importe de la inversión el precio de adjudicación del contrato. En relación con los abonos a cuenta (art. 198 LCSP) cuando el importe acumulado de los mismos sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, se deberá instar a la Intervención Delegada en la comprobación material de la inversión. De igual forma, en las modificaciones de los contratos de obra cuando contemplen unidades que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas (art. 242 LCSP).

Para acreditar el resultado de la comprobación material de la inversión, se levantará un acta que suscribirán los asistentes al acto.

La omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión cuando ésta sea preceptiva, impedirá el reconocimiento de la obligación, tramitación del pago o intervención favorable de las actuaciones en tanto se subsane dicha omisión.

BASE 19ª.-

La ordenación de pagos del O.A.M, es competencia de la Presidencia y deberá ser objeto de aprobación conforme a su naturaleza de fase del gasto.

La ordenación de pagos, con carácter general, se efectuará en base a relaciones de pago, sujetas y supeditadas a la liquidez de Tesorería y de conformidad con el Plan de Disposición de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICEINTERVENCIO - VICEINTERVENCIO	LUIS GOMEZ-FERRER BAYO	19/09/2025	ACCVCA-120	45393106794929866925 406514012313715023



Fondos, si bien, cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente, sin perjuicio de la expedición de ordenes excepcionales, a juicio del Ordenante de Pagos, para la realización de pagos que puedan constituir alteración y prelación en la atención de obligaciones, por exigencia en la continuidad de los servicios u otros motivos justificados.

No se podrá efectuar pago alguno, ni aun en concepto de formalización de operaciones de tesorería, sino mediante el oportuno mandamiento expedido por el Ordenador y fiscalizado por la Intervención Delegada.

BASE 20ª.-

La competencia para la aprobación de la liquidación de ingresos corresponderá al Presidente-ejecutivo del Organismo Autónomo a propuesta de la Dirección y/o Gerencia del O.A.M.

En cualquier caso, respecto al reconocimiento del ingreso y del derecho al cobro asociado al precio público exigido por el Organismo Autónomo, se estará a lo previsto en los principios contables públicos.

BASE 21ª.-

No podrá disponerse de los fondos recaudados por los diferentes conceptos de ingresos sin realizarse previamente efectiva la liquidación y aprobación de los mismos.

BASE 22ª.-

Respecto a las transferencias de capital de aportación municipal recibidas a lo largo del ejercicio, con ocasión de la liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo se compararán los gastos de capital ejecutados con los ingresos de capital recibidos, de forma que si aquellos son inferiores a los ingresos, se deberá proceder al reintegro del exceso aportado por el Ayuntamiento de València.

BASE 23ª.-

La contratación a realizar por el OAM València Sostenible estará sujeta al contenido de la Ley 9/2017 Contratos Sector Público y normativa de desarrollo, así como a las Circulares de la Vicesecretaría General del Ayuntamiento de València.

D) GESTION DE TESORERIA

BASE 24ª.-

Con carácter general, los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria contra cuenta corriente bancaria operativa y por el procedimiento establecido por la Tesorería General Municipal, siendo precisas para ello las firmas de la Presidencia, Intervención y Tesorería o personas en quien deleguen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICEINTERVENCIO - VICEINTERVENCIO	LUIS GOMEZ-FERRER BAYO	19/09/2025	ACCVCA-120	45393106794929866925 406514012313715023



El registro contable de los pagos realizados por la Tesorería, se realizará una vez producida la salida material de fondos autorizada por los tres claveros.

BASE 25ª.-

Tendrán el carácter de "a justificar", las órdenes de pago cuyos documentos justificativos, no se puedan acompañar en el momento de su expedición. El procedimiento para la apertura de cuentas específicas para la atención de los gastos a justificar-las cuales figurarán en los estados de Tesorería del Organismo- la expedición de las órdenes de pago, provisión de fondos, pago a proveedores, justificación de los pagos y reintegros de los no dispuestos, será el que determine la normativa aplicable.

Los perceptores de órdenes de pago "a justificar" estarán sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente sobre la custodia y uso de los fondos y la correspondiente rendición de la cuenta, y deberán reintegrar al Organismo Autónomo las cantidades no invertidas o no justificadas.

En todo caso, será de aplicación en las obligaciones de pagos con personas físicas o jurídicas, residentes o no en el territorio nacional, que demanden el pago inmediato.

Con cargo a los fondos librados a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio económico a que se refieran y los pagos realizados habrán de quedar registrados a fecha 31 de diciembre del ejercicio corriente.

Los perceptores de las presentes órdenes de pago quedan obligados a su justificación y consiguiente aprobación de la cuenta justificativa en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los fondos, con la aplicación al Presupuesto del reintegro que en su caso se haya efectuado y la imputación económica de los gastos realizados.

BASE 26ª.-

A fin de dotar de agilidad a los pagos de carácter menor, urgente o inaplazables se podrá facilitar, a la Dirección del Organismo Autónomo o persona habilitada que se designe, y mediante resolución aprobatoria de la Presidencia, de una provisión de fondos de carácter no presupuestario y permanente como máximo de 3.005,06.-€.

Dicha provisión de fondos tendrá la consideración de anticipo de caja fija. El procedimiento para la apertura de cuentas específicas para la atención de los gastos citados- las cuales figurarán en los estados de Tesorería del Organismo- la provisión de estos fondos, pago a proveedores, justificación de los pagos y reposición de los mismos, con una frecuencia máxima mensual, será la que determine la legislación-aplicable.

Los gastos que pueden ser atendidos mediante disposición de ACE, siempre que exista en el Presupuesto crédito suficiente y adecuado, aun a nivel de vinculación, de acuerdo con la naturaleza de la obligación cuyo pago deba realizarse y que no superen individualmente la cuantía de 3.000,00.-€, son los siguientes:

- Gastos de representación y/o protocolarios realizados por Presidencia en los términos previstos en la Base 16ª.
- Tributos y precios públicos a cargo del Organismo Autónomo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICEINTERVENCIO - VICEINTERVENCIO	LUIS GOMEZ-FERRER BAYO	19/09/2025	ACCVCA-120	45393106794929866925 406514012313715023



- c) Gastos por reparaciones, mantenimiento y conservación de menor cuantía que no sean objeto de contrato, ni de tramitación centralizada y que no supongan fraccionamiento del gasto.
- d) Gastos de material y suministros varios no susceptibles de inventariar, en idénticos supuestos al apartado anterior.
- e) Minutas de procuradores derivadas de procedimientos judiciales, así como gastos registrales y otros que se originen por la gestión jurídica y de recaudación ejecutiva.
- f) Dietas, gastos de viajes y estancias, matriculación y asistencia a cursos profesionales, previa tramitación de la solicitud y autorización del gasto.
- g) Anuncios oficiales, cuya cuantía podrá sobrepasar el importe de 3.000,00 € en el caso de procedimientos de urgencia.

Con el fin de garantizar su control, mensualmente el habilitado de la caja fija realizará el arqueo de caja de la cuenta bancaria restringida y la correspondiente conciliación

Los habilitados perceptores de ACF rendirán cuentas por los gastos atendidos a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados.

En caso de que con posterioridad a la aprobación del ACF se proponga un cambio de habilitados, se requerirá el arqueo de la cuenta, que firmarán de conformidad el habilitado saliente y el entrante.

Sin perjuicio de lo anterior, con ocasión de las operaciones de cierre del ejercicio corriente y en cumplimiento de los arts. 73 a 76 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PGCPL), la cuenta restringida de ACF debe ser objeto de justificación, arqueo y conciliación en todo caso a 31 de diciembre, esta última suscrita con la firma de la persona habilitada.

E) DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

BASE 27ª.-

La función interventora efectuada por el Servicio de Intervenciones Delegadas -dependiente de la Intervención General Municipal- tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de los organismos autónomos que forman parte del sector público local del Ayuntamiento de Valencia y que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

La citada función alcanzará los extremos recogidos en el art. 214 y siguientes del TRLRHL así como el contenido y forma del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local y extremos adicionales de control contemplados en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICEINTERVENCIO - VICEINTERVENCIO	LUIS GOMEZ-FERRER BAYO	19/09/2025	ACCVCA-120	45393106794929866925 406514012313715023



BASE 28ª.-

Con carácter general, los expedientes, en el momento de fiscalización de la propuesta, deberán contener al menos, la siguiente documentación:

- La documentación exigida en la legislación administrativa aplicable (Ley de Contratos del Sector Público, Ley de Subvenciones, normativa de función pública/laboral, etc.).
- La documentación que permita a la Intervención Delegada la comprobación de los extremos señalados en el artículo 219.2 a) y b) del TRLRHL, así como los determinados como adicionales de control por el Pleno municipal y recogidos en el Anexo II de las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València.
- Los documentos específicos que para cada tipo de gasto se establezcan en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaria.

BASE 29ª

Conforme la Regla 50, 1 y 2 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 3 de octubre, la Presidencia del Organismo Autónomo como cuentadante, procederá a la rendición de los estados y cuentas del mismo antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente a que corresponden tal y como establece el artículo 212.1 TRLHL.

La responsabilidad del cuentadante alcanza a la veracidad de la información contable y la obligación de rendir las cuentas en el plazo establecido, así como la de reflejar la imagen fiel de éstas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICEINTERVENCIO - VICEINTERVENCIO	LUIS GOMEZ-FERRER BAYO	19/09/2025	ACCVCA-120	45393106794929866925 406514012313715023



ANEXO I CRÉDITOS DE CARÁCTER AMPLIABLE

Tendrán la consideración de ampliables los créditos del estado de Gastos que se relacionan a continuación, teniendo la consideración de recursos expresamente afectados:

Posición presupuestaria Gastos	Literal	Posición presupuestaria Ingresos	Literal
/	/	/	/

Todo ello en función de los ingresos efectivamente obtenidos en los subconceptos de ingreso referenciados que sobrepasen la cifra inicialmente prevista en el Presupuesto de Ingresos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICEINTERVENCIO - VICEINTERVENCIO	LUIS GOMEZ-FERRER BAYO	19/09/2025	ACCVCA-120	45393106794929866925 406514012313715023